

Ejecutivo singular

Demandante: Cooperativa Serviconal

Demandado : María del C. Ariza Guiza

Radicado 2020-00021

Al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente ordenar, veinte de mayo de dos mil veintiuno



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante expone las situaciones que se han presentado ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Sder, para la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar con el folio de matrícula No. 324-51438 de dicha Oficina, y solicita se ordene de manera inmediata a dicha entidad, proceda a registrar el embargo decretado.

Revisando el expediente se tiene que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2020, el Juzgado decretó embargo y secuestro del bien inmueble rural identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-51438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, de propiedad de la demandada MARIA DEL CARMEN ARIZA GUIZA, y en providencia del 8 de septiembre de 2020 ordeno enviar el oficio a la entidad respectiva, la cual se materializo el 17/09/2020 a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

De cara a la solicitud pretendida por el apoderado de la parte accionante, el juzgado no accederá a la misma en razón a que las razones que dieron lugar a la nota devolutiva del registro del embargo, se refieren a los pagos de los derechos registrales que debe realizar el interesado, luego, no tiene el juzgado competencia para intervenir en las decisiones que emita dicho ente registral, pues el 15 de abril de 2021, la Oficina de Registro de Vélez Sder, mediante ORIPVEL Oficio # 318 emitió nota devolutiva absteniéndose de registrar la medida exponiendo los motivos de dicha omisión.

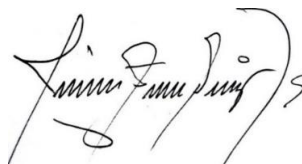
Así las cosas, infiere el Juzgado que si el memorialista tiene inconvenientes con el pago del valor generado para el trámite de registro de la medida, bien puede acudir a los mecanismos de Ley en contra de la nota devolutiva, pues se trata de decisiones administrativas que no corresponde decidir las a este estrado judicial.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

Negar la solicitud elevada por el apoderado de la demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez